

El C. **Agustín Velasco Sahagún, Presidente del Municipio de Jamay, Jalisco**, a los habitantes del mismo hago saber, que en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento Número 15/2013 de fecha 21 de agosto del año 2014, se aprobó el **Reglamento de Alumbrado Público para el Municipio de Jamay Jalisco**, de la siguiente manera:

REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE JAMAY JALISCO.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Las disposiciones contenidas en este Ordenamiento, son de orden público y de observancia general y su fundamento jurídico lo contempla la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción III inciso b). Regirá en el Municipio de Jamay, Jalisco, y su aplicación corresponde al Gobierno Municipal a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, departamento de Alumbrado y todas aquellas dependencias que de una u otra forma deban intervenir para vigilar y exigir el cumplimiento de estas normas.

Artículo 2º. Es materia de este Reglamento la prestación del servicio público de alumbrado en el Municipio de Jamay, consiste en la iluminación de calles, calzadas, plazas, y en general de todo lugar de uso común y público, mediante la instalación de arbotantes, con sistema de luz mercurial, vapor de sodio o tipo leds preferentemente, así como las funciones de mantenimiento y demás conexas o similares.

Artículo 3º. Para efectos de este Reglamento, la prestación del servicio público de alumbrado público comprende:

1. La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio.
2. La instalación de arbotantes con sistema electromecánico o electrónico que genere la iluminación de calles, calzadas, edificios públicos, y lugares de uso común.
3. La realización de todas las obras de instalaciones, trabajos que requieran la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio.
4. La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral y austero en el Municipio.

Artículo 4º. Las actividades técnicas que realice este Ayuntamiento en la prestación del servicio público de alumbrado, se sujetarán a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Energía y por la Comisión Federal de Electricidad.

Capítulo II De las áreas de competencia

Artículo 5º. La prestación del servicio público de alumbrado, por disposición del art. 79 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, corresponde a los Ayuntamientos, y el de Jamay asumirá la responsabilidad de realizar todas las actividades a que se refiere el art. 3º de este Ordenamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos, y el Departamento de Alumbrado.

Artículo 6º. Corresponde al Ayuntamiento de Jamay, a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales:

- a) Definir las normas y criterios aplicables a los servicios regulados por este Ordenamiento.
- b) Planear la ejecución e instalación de arbotantes en el Municipio.
- c) Dar mantenimiento integral y austero al sistema de alumbrado público en el Municipio.
- d) Ejecutar las operaciones, realizar los actos y celebrar los contratos a través de los representantes legales del Ayuntamiento, que sean necesarios para cumplimentar su objetivo.
- e) Los demás que fije este Reglamento y leyes respectivas.

Artículo 7º. Corresponde al Departamento de Alumbrado Público:

- 1. Reparar las luminarias, focos, fotoceldas, contactos, botantes, bases, y cualquier parte integrante del sistema de alumbrado público, en las diversas zonas en que se divide el Municipio, para la mejor prestación de este servicio público.
- 2. Dar su visto bueno en las instalaciones que realicen los fraccionadores cuando hagan entrega del mismo al Ayuntamiento, conjunta o separadamente con Comisión Federal de Electricidad.
- 3. Fijar normas de mantenimiento en todas sus instalaciones y aparatos, que redunde en una prestación permanente, efectiva y austera del servicio público de alumbrado.
- 4. Coordinar, promover y auxiliar técnicamente a las Agencias y Delegaciones que pretendan instalar arbotantes, a fin de lograr la mejor prestación del servicio de alumbrado público, previa aprobación de Comisión Federal de Electricidad.
- 5. Las demás actividades que expresamente le confiere al Presidente Municipal, este Reglamento y demás leyes respectivas.

Artículo 8º. En la prestación del servicio público del alumbrado se observara en todo momento las disposiciones federales vigentes, relativas a la producción, distribución y consumo de energía eléctrica.

Artículo 9º. El Departamento de Alumbrado Público contará con el personal técnico especializado, equipo y herramientas indispensables para la prestación del servicio de alumbrado público, con las limitaciones establecidas por el presupuesto de Egresos y demás Leyes y Reglamentos Municipales.

Artículo 10. El personal del Departamento de Alumbrado Público, utilizará en sus labores el equipo y uniformes, especializados para esa actividad.

Artículo 11. El Departamento de Alumbrado Público establecerá en su Reglamento Interno, los días, horarios y lugares en que deberán efectuarse las labores propias de su actividad, así como el establecimiento de guardias para los casos de emergencia, siendo estas últimas en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 12. La programación de rutas para la inspección y reparación de desperfectos, se hará del conocimiento público para la debida prestación y aprovechamiento del servicio.

Capítulo III

De las Obras e Instalaciones

Artículo 13. La instalación de redes internas en obras de guarnición nuevas o que hayan sido objeto de remodelación, en que se utilicen voltajes de alta tensión y por el lugar de su ubicación, sean consideradas de peligro, se someterán a las normas que como sistema de seguridad que para uso industrial o comercial establecen la Comisión Federal de Electricidad y este Reglamento.

Artículo 14. En toda obra de urbanización, deberán definirse las áreas de acceso de energía eléctrica, en forma estratégica, de acuerdo a los dictámenes emitidos por el Departamento de Alumbrado Público y Dirección de Obras Públicas, a fin de que dichas instalaciones representen las máximas garantías de seguridad para transeúntes y moradores.

Artículo 15. Los lugares de ingreso de energía eléctrica, a que se hace mención en el artículo que antecede, deberán ser construidos con diseño y capacidad para facilitar incrementos de suministro, suspensión y cortes de energía eléctrica.

Artículo 16. En los edificios que se destinen para vivienda: la prestación del servicio de alumbrado público deberá ser en forma continua y permanente, utilizando todos los medios y recursos que para este fin tenga asignado el Departamento de Alumbrado Público.

Artículo 17. Los beneficiarios del servicio de alumbrado público deberán reportar las irregularidades que adviertan, para lo cual el Departamento tendrá línea telefónica para emergencias y los vehículos destinados a tal fin, llevarán anotados en forma visible el número de unidad que preste el servicio y el teléfono de emergencia correspondiente.

Capítulo IV

Obligaciones de los Fraccionadores y del Público

Artículo 18. Son deberes de los fraccionadores, cumplimentar con las obligaciones contenidas por el Código Urbano para el Estado de Jalisco y cumplir con lo dispuesto para los fraccionamientos que se proyecten en lo futuro.

Artículo 19. Es deber de los fraccionadores incluir en las obras de alumbrado público, los dispositivos electrónicos o electromecánicos, necesarios que provoquen en forma automática el apagado de las lámparas de acuerdo a los horarios que se requieran.

Artículo 20. El Ayuntamiento podrá instalar los dispositivos a que se contraen los preceptos que anteceden, a través del Consejo de Colaboración Municipal, y como una obra por cooperación, o mediante los demás sistemas establecidos por la ley.

Artículo 21. Es deber de las personas físicas o morales, que se dediquen al comercio, tala de árboles, o cualquier actividad que ponga en peligro las redes de suministro eléctrico, aparatos o artefactos, dar aviso antes del inicio de sus actividades, al Departamento de Alumbrado Público y/o a Comisión Federal de Electricidad, para que se tomen las medidas necesarias y evitar un accidente.

Capítulo V

Recursos y Sanciones

Artículo 22. Sin perjuicio de las penas que correspondan por un delito o delitos que resulten, se sancionará administrativamente con multa de 10 a 100 salarios mínimos de la zona geográfica, a juicio del juez municipal, lo anterior independientemente de pagar el daño causado:

1. A quien dañe intencionalmente el sistema de alumbrado (postes lámparas etc.).
2. Al usuario que modifique la instalación del alumbrado público sin el consentimiento del área responsable municipal.
3. Quien en forma accidental perjudique la instalación del alumbrado público.
4. A quien incurra en cualquier otra infracción no contemplada en el presente reglamento.

Artículo 23. Para el cumplimiento de las obligaciones que impone este Reglamento, el personal designado para el efecto, en los casos de flagrante violación, hará comparecer a los infractores ante el Juez Municipal, para que éste imponga la sanción correspondiente.

Artículo 24. En cualquier otro caso de violación a este Reglamento, el personal comisionado para tal efecto, levantará acta circunstanciada en que se expresará: el lugar, fecha en que se practique la diligencia, persona con quien se entendió la misma, causa que motivó el acta y la firma de los testigos de asistencia, anotándose los nombres y domicilios de los mismos; al interesado deberá entregarse copia del acta.

Artículo 25. El acta a que se refiere el artículo anterior, se turnará al Juez Municipal, quien calificará las infracciones a este Reglamento, en un término que no exceda de 3 días hábiles, contados a partir de la fecha del acta; para el efecto, deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción, los daños ocasionados o que pudo ocasionar la infracción, las condiciones personales del infractor. La resolución debidamente

fundada y motivada, deberá ser notificada por escrito al interesado, dentro de los 5 días siguientes.

Artículo 26. El infractor podrá recurrir las resoluciones antes enunciadas mediante la interposición de los recursos que reglamenta la Ley del procedimiento administrativo del Estado de Jalisco.

Artículo 27. Las autoridades ejecutoras, harán uso de las medidas legales, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, si fuere necesario, para hacer que se cumpla la resolución definitiva.

Transitorios

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en La Gaceta Municipal.

Segundo. Se derogan las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan a este Reglamento.

C. Agustín Velasco Sahagún
Presidente Municipal

Lic. Alejandra Casillas Cruz
Secretario General

Lic. Priscila Lizette Armienta Olea
Síndico Municipal